

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 704

Bogotá, D. C., miércoles, 14 de junio de 2023

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2022 SENADO – 200 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas.

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2023

Senador

ANTONIO JOSÉ CORREA

Vicepresidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N° 189 de 2022 Senado – 200 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas”.*

Respetado vicepresidente,

De conformidad con la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, y en cumplimiento de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley N° 189 de 2022 Senado – 200 de 2021 Cámara, *“Por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas”*, para que continúe su trámite en la plenaria del Senado de la República.

Cordialmente,


Jael Quiroga Carrillo

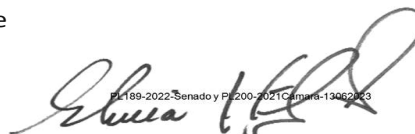
Senadora de la República

Coordinadora ponente



IVÁN CEPEDA CASTRO

Senador de la República



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER

Senadora de la República

Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley N° 189 de 2022 Senado – 200 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas”.*”

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa de la que rendimos ponencia para segundo debate en Senado, es de autoría de los honorables senadores y senadoras: Pablo Catatumbo Torres, Sandra Ramírez Lobo, Feliciano Valencia Medina y Julián Gallo Cubillos, y los Honorables Representantes Jhon Arley Murillo Benítez, Carlos Carreño Marín, Abel David Jaramillo Largo, Jairo Reinaldo Cala Suárez y Luis Alberto Albán Urbano. La iniciativa fue radicada el 4 de agosto de 2021 en la Cámara de Representantes, y se publicó en la Gaceta del Congreso 1031 de 2021. Por tratarse de un proyecto de ley de honores o conmemorativo fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, conforme a la distribución definida en el artículo 2º de la Ley 3 de 1992.

El proyecto de ley fue debatido en la Comisión Segunda de Cámara el 16 de noviembre de 2021, en dónde por votación unánime de los y las representantes se eliminó el literal a) del artículo tercero de la iniciativa relativo a la repatriación de los restos del General José María Dionisio Melo y Ortiz, y se solicitó concepto a este respecto al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los días 9 de agosto y 6 de septiembre de 2022 se realizó el debate de este proyecto en la plenaria de la Cámara de Representantes, en donde el proyecto fue aprobado, luego de ser aceptadas por la plenaria, proposiciones presentadas por los honorables Representantes para el mejoramiento de la iniciativa.

Para su trámite en el Senado de la República, fuimos designados como ponentes de la iniciativa el senador Iván Cepeda Castro, y las senadoras Gloria Flórez Schneider y Jael Quiroga Carillo. A efectos de rendir el respectivo informe de primer debate, los ponentes sostuvimos conversaciones con descendientes del general José María Melo, con integrantes del “Comité pro repatriación de los restos del expresidente José María Melo” y con algunos de los congresistas autores del proyecto, con el objeto de conciliar los ajustes que se incluyeron en el pliego de modificaciones. Resultado de ese ejercicio, para el primer debate en Senado fueron propuestos cambios menores al texto aprobado en la Cámara de Representantes de cara a dos asuntos: (i) las controversias sobre el origen del general Melo y su identificación como indígena, que llevaron a optar por introducir un cambio al título del proyecto y adicionar una

instrucción para que la elaboración de su biografía apunte a precisar este aspecto; y (ii) la concreción de la exhumación y repatriación de sus restos, por haberse despejado asuntos diplomáticos y logísticos para su viabilidad.

En la sesión del día 30 de mayo de 2023, la Comisión Segunda del Senado de la República debatió y aprobó por unanimidad el proyecto de ley, incluyendo las modificaciones propuestas en el informe de ponencia. En esa oportunidad, además de la exposición a cargo de las senadoras ponentes, el senador José Luis Pérez Oyuela del partido Cambio Radical compartió importantes referencias históricas sobre la vida del general José María Melo, expresó su beneplácito con la iniciativa y ofreció su disposición para acompañar las gestiones necesarias para concretar la exhumación de sus restos desde México.

Para el debate en la plenaria del Senado se propone el mismo texto aprobado en la Comisión Segunda del Senado, sin modificaciones adicionales.

2. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto busca rendir homenaje y preservar la memoria del General José María Melo como primer presidente en representación de los indígenas y artesanos de la nación, y de esa manera reconocer y exaltar su vida de lucha comprometida con la causa de independencia. El general José María Melo defendió la aspiración de Bolívar de mantener a la Gran Colombia unida, dirigió la insurrección de los artesanos para proteger la industria nacional, y apoyó de forma decidida la liberación de los esclavos y la reforma agraria en el siglo XIX.

Este homenaje y reconocimiento nacional se concretará en medidas tales como la exhumación y repatriación de sus restos, la adopción de su nombre en calles y plazas de Chaparral (lugar donde nació en 1800), Ibagué y Bogotá; un programa de becas en universidades públicas; estatuas conmemorativas, un cuadro al óleo y la investigación y publicación de un libro con su biografía, entre otras.

La exposición de motivos del proyecto incluye una reseña histórica, en la que se resaltan aspectos centrales de la vida del General José María Melo, como su origen en Coyaima, su participación en importantes batallas de la gesta libertadora, en las que acompañó a Bolívar y a Sucre; sus estudios en la Academia militar de Bremen (Alemania), y su interés por el pensamiento del socialismo utópico de Charles Fourier, Saint Simon y Robert Owen. En 1840 José María Melo volvió al país y se radicó inicialmente en Ibagué, donde se dedicó al comercio, al periodismo y a la docencia. Desde ese rol se apasionó por las llamadas “Sociedades Democráticas”, e impulsó la creación de “Sociedades de Artesanos”. Estas

organizaciones hicieron una férrea defensa de los intereses del gremio, y abogaron tanto por la protección de la industria nacional, como por las reformas sociales y políticas que prometió Bolívar: abolición de la esclavitud, el respeto por los resguardos y tierras para los indígenas. En 1847 Melo se reincorporó al Ejército y en 1851 fue ascendido a general por disposición del presidente José Hilario López.

En 1854 se sucedió una insurrección popular conocida como la *Revolución de los Artesanos*, la cual tuvo su apogeo cuando los artesanos, movilizados y organizados en milicias, forzaron la renuncia del entonces presidente José María Obando. El general Melo, quien era para entonces comandante de las Fuerzas Armadas de Cundinamarca y uno de los integrantes de la Junta Central Democrática, asumió la presidencia de la llamada República de Nueva Granada el 17 de abril de 1854, con el respaldo de las sociedades de artesanos. Su dirigencia fue corta, ya que el 4 de diciembre del mismo año 1854, en el marco de la guerra civil, Melo fue derrocado por una coalición liderada por Pedro Alcántara Herrán, Tomás Cipriano de Mosquera y José Hilario López, dirigentes de la oligarquía neogranadina. En los ocho meses que duró su presidencia, y pese a lo convulso de los tiempos, Melo alcanzó a decretar la abolición de los monopolios y la libertad de artes y oficios.

El general Melo fue llevado a juicio, sus bienes fueron confiscados y se le prohibió su retorno al país. Aún expulsado de Colombia, José María Melo siguió siendo un soldado de la causa del libertador hasta su muerte: se conoce que salió hacia Costa Rica, que en su paso por Nicaragua luchó contra la invasión del filibustero William Walker, que en el Salvador se alistó como instructor de las tropas, y que finalmente se unió al ejército de Benito Juárez en México, como general encargado de proteger la frontera con Guatemala. En junio de 1860, José María Melo fue capturado, fusilado y enterrado en el estado de Chiapas, México.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este es, por tanto, un proyecto de ley de honores que busca ante todo rescatar del olvido a una importante figura política colombiana, cuya vida y legado merecemos conocer y honrar como parte de la historia de nuestro país. En ese sentido, el texto del proyecto con las modificaciones incluidas en su paso por la Cámara de Representantes y la Comisión Segunda del Senado de la República, consta de 5 artículos distribuidos así:

Artículo 1. Precisa el objeto, que es honrar y exaltar la memoria del general José María Melo.

Artículo 2. Declara el 1 de junio como día de duelo para la Nación, por ser esta la fecha en la que presuntamente fue fusilado y muerto el general Melo.

Artículo 3. Autoriza al Gobierno nacional a llevar a cabo una serie de acciones para la preservación de la memoria del General Melo, a saber:

- a. Concretar la exhumación y repatriación de los restos del general José María Melo por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta medida estaba incluida en el proyecto original, y había sido suprimida en su tránsito por la Cámara de Representantes porque parecía inviable; no obstante, para el primer debate en la Comisión Segunda del Senado se incluyó nuevamente, pues resulta consistente con lo acordado en noviembre de 2022 entre los presidentes Gustavo Petro y Andrés Manuel López Obrador, que se comprometieron a atender conjuntamente la solicitud de ubicación y repatriación de los restos del general Melo, *“Con el objetivo de continuar profundizando los lazos de fraternidad entre nuestros pueblos”*).
- b. Dar el nombre de “José María Melo” a una plaza en las ciudades Bogotá y Chaparral, e instar al Concejo de las ciudades de Bogotá y Chaparral para que sea nombrada una avenida “José María Melo” en ambas ciudades.
- c. En el marco de sus competencias, el Ministerio de Educación Nacional emprenderá acciones tendientes a garantizar el acceso a la educación superior en los niveles de pregrado y posgrado de la población indígena que carezca de capacidad económica, y podrá establecer un programa de becas dentro del Sistema Universitario Estatal, que llevará el nombre del General José María Melo.
- d. Edición y publicación de la biografía intelectual del general José María Melo, bajo la supervisión del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, en formato de libro de investigación y en la Gaceta Oficial.
- e. Erigir una estatua en lugar público, simbólico y visible en su ciudad de origen y en la capital de la República.
- f. Un retrato al óleo del general José María Melo se ubicará en uno de los salones de la Cámara de Representantes.

Artículo 4. Autoriza al Gobierno nacional para efectuar las asignaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la ley.

Artículo 5. Establece la vigencia de la ley a partir de su promulgación.

Respecto del título, en la Comisión Segunda del Senado se introdujo una modificación para no consagrar de forma tajante el origen indígena del general, dado que es asunto de

controversia. También se eliminó la expresión “y otras disposiciones”, toda vez que el articulado completo se refiere exclusivamente al mismo objeto de rendir homenaje y preservar la memoria del general Melo.

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO Y CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

4.1. Las leyes de honores en el ordenamiento jurídico colombiano

El proyecto de ley sometido a consideración se enmarca en lo que en el lenguaje parlamentario se ha denominado “ley de honores”; categoría que engloba las normas jurídicas destinadas a exaltar la actividad de personas, situaciones o instituciones que promueven valores considerados importantes para la Nación.

La Constitución Política facultó expresamente al Congreso para aprobar este tipo de leyes. En efecto, en el artículo 150 de la Constitución Política se lee: *“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: [...] 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”*.

En la sentencia C-817 de 2011, con motivo del estudio de constitucionalidad de la Ley 1402 de 2010 -expedida para conmemorar los 50 años de la Diócesis de El Espinal y declarar monumento nacional su catedral-, la Corte plasmó una sistematización de las reglas jurisprudenciales relativas a la naturaleza jurídica de leyes de honores, a saber:

1. “La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”.
2. “Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación”.
3. “El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.

Por último, la Corte también ha considerado que es constitucionalmente válido que mediante una ley de honores el Congreso ordene o autorice la asignación de partidas presupuestales para realizar las obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor. En consideración del Alto Tribunal, no se desconoce la prohibición de destinar rentas específicas contenida en el artículo 359 de la Constitución, dado que no se

trata de un ingreso permanente y específico del presupuesto nacional “*que tenga que reservarse parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública*”¹.

4.2. La vida del General José María Melo

El general José María Melo es un ilustre hijo de Chaparral. Contribuyó enormemente a la gesta libertadora bajo el mando de Bolívar y de Sucre en las batallas decisivas de Boyacá, Bomboná, Carabobo, Pichincha y Ayacucho. Luego de la muerte del libertador Simón Bolívar, Melo fue desterrado y desde Venezuela continuó la lucha por el sueño Bolivariano de mantener unida a la Gran Colombia, y justamente por esa causa fue también desterrado de ese país.

José María Dionisio Melo Ortiz salió de Venezuela hacia Europa, en diciembre de 1836. En Bremen, Alemania, ingresó como oficial de estudio a la Academia Militar. Allí se interesó por el socialismo que comenzaba a estar en boga y especialmente por las tesis de Charles Fourier². Con todo este acervo de conocimientos, el general Melo optó por regresar a Ibagué-Tolima, en 1841. Escaló la jefatura política y fue nombrado jefe del cantón.

Quizás su legado mayor fueron sus contribuciones para que las ideas liberales de la época, especialmente aquellas surgidas de la Revolución Francesa, fueran las que rigieran los designios de una nación que por aquel entonces se consolidaba. En efecto, existe un relativo consenso entre los historiadores del siglo XIX sobre la hegemonía liberal, y el ideario que se plasmó en las reformas constitucionales de 1853 y las leyes que se expidieron entre 1848 y 1853.

El historiador Jaime Jaramillo Uribe³, sintetiza las apuestas en materia político-social de este ideario liberal de la siguiente manera: sufragio universal para los varones, eliminación de la pena de muerte por delitos políticos, separación de la Iglesia y el Estado, eliminación del fuero eclesiástico y militar, establecimiento del matrimonio civil, abolición de la esclavitud, libertad de expresión oral y escrita, reducción del ejército a una fuerza de

¹ Corte Constitucional, sentencia C-057 de 1993, reiterado en sentencia C-162 de 2019.

² Fourier fue un socialista utópico francés de la primera parte del siglo XIX y uno de los padres del cooperativismo. Propuso la creación de unas unidades de producción y consumo, basadas en un cooperativismo integral y autosuficiente. En esta forma anticipa la línea de socialismo libertario dentro del movimiento socialista, así como las líneas críticas de la moral burguesa y patriarcal basadas en la familia nuclear y en la moralidad cristiana restrictiva del deseo y el placer.

³ Jaramillo Uribe, Jaime. Las sociedades democráticas de artesanos y la coyuntura política y social colombiana de 1848. En: Jaramillo Uribe, Jaime. *La personalidad política colombiana y otros ensayos*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura, 1977. Pág. 203-222.

policía, descentralización de rentas y gastos, aumentando la participación de las regiones. Y en materia económica: eliminación del monopolio estatal del tabaco y aguardiente, supresión del impuesto al oro y de los diezmos, redención de censos y libertad de enajenación de tierras de resguardos de indígenas, libertad comercial sin limitaciones. El propósito de los legisladores de este período era eliminar trabas a la actividad individual y al ejercicio de sus derechos; en el campo económico se trataba de liberalizar y comercializar, y en el campo político se apostaba a limitar las funciones del Estado.

En medio de la turbulenta situación política de aquellos años, estas ideas fueron materializadas en la llamada *revolución de los artesanos*, que luchaban en contra de los monopolios del tabaco y el aguardiente, los aranceles a las importaciones (que dejaban desprotegida a la incipiente industria nacional), la liquidación de resguardos indígenas y las tierras ejidales, entre otras. La importancia del general Melo radica justamente en sus aportes a la independencia y a las ideas liberales, que siempre propugnaron por la igualdad y libertad de los ciudadanos de la naciente Nación.

La sociedad de artesanos y la revolución: Hacia 1847, cuando se fundó la Sociedad Democrática de Artesanos, empezaron a extenderse este tipo de agremiaciones y a tener un papel decisivo en la vida política y social de la naciente República. En efecto, las sociedades de artesanos fueron las primeras organizaciones políticas en la historia colombiana que adoptaron el ideario de la Revolución Francesa, sobre todo sus tendencias utópicas y románticas, enraizadas en los propios artesanos franceses. Aunque fueron decisivas en la primera elección del presidente José Hilario López y en las reformas que se impulsaron en su gobierno, las sociedades democráticas neogranadinas no fueron solo artesanas. En palabras de Jaramillo Uribe, *“fueron también el vehículo de acción política de la intelligentsia juvenil de las nacientes clases medias y comerciantes, unidas transitoriamente con los artesanos en ciertos objetivos políticos. En ellas y en los clubes políticos como la Escuela Republicana, hicieron sus primeras armas los dirigentes del ala radical del naciente liberalismo, los llamados ‘Gólgotas’, que por cierto entraron en conflicto con los artesanos cuando éstos apoyaron el golpe militar del General José María Melo el 17 de abril de 1854”*.⁴

Aunque no existe aún un registro cierto de estas sociedades democráticas, se sabe que fueron creadas en todas las ciudades importantes y en muchos poblados a lo largo y ancho del país, siendo las más reconocidas las de Bogotá, Cali, Popayán, Buga, Cartago, Medellín, Rionegro, Mompo, Cartagena, Santa Marta, Pamplona y Neiva. Durante

⁴Ídem. Pág. 209.

muchos años los historiadores creyeron que estas sociedades democráticas eran organizaciones de clase y representaban la defensa de un futuro desarrollo industrial. El historiador Jaime Jaramillo encontró evidencia suficiente de que sólo en limitada medida se les podían atribuir tales características, y más bien se trataba de organizaciones con orientaciones y propósitos variados, aunque algunas -particularmente la de Bogotá- plantearon la necesidad de la protección del trabajo artesanal y lucharon por la implantación de altas tarifas aduaneras para la importación como principal medida proteccionista. También se constituyeron en instituciones educativas y de acción cívica, tertulias literarias y políticas, cuerpos filantrópicos y de apoyo mutuo, según puede verse en sus propios estatutos, proclamas y otros documentos producidos por ellas mismas.

Si bien en sus inicios las sociedades democráticas incorporaban intereses diversos de artesanos y comerciantes, la lucha de los primeros por la adopción de políticas proteccionistas de la producción, y de los segundos por la liberalización de las importaciones de manufacturas, empezó a manifestarse en diversos campos, especialmente ante el Congreso, que dilató la ley de alza de aranceles a las importaciones. El antagonismo entre artesanos y la clase dirigente tuvo su episodio final en el golpe militar del general José María Melo, el 17 de abril de 1854.

Los artesanos apoyaron la candidatura del expresidente José María Obando, quien se posesionó el primero de abril de 1853. Los liberales gólgotas, decididos a frenar a las sociedades democráticas y los partidarios de la libertad de importaciones, se aliaron con los conservadores y controlaron conjuntamente tanto el Congreso como las gobernaciones y muchas alcaldías. Aprobaron una nueva Constitución que debilitó a los aliados de los artesanos, el presidente y el ejército nacional, le dio el mayor poder a las provincias, y fortaleció la libertad de importaciones.

Los artesanos conformaron la Junta Central Democrática, presidida por Francisco Antonio Obregón,⁵ para coordinar la movilización de todas las Sociedades Democráticas del país. También presentaron un proyecto de ley para crear un banco nacional de fomento de la industria, crear un Taller Nacional y proteger el trabajo, pero éste no fue tramitado.

El 17 de abril de 1854 los artesanos movilizados y organizados en milicias le exigieron a Obando cerrar el Congreso y convertirse en dictador popular. Obando prefirió renunciar, ante lo cual las Sociedades Democráticas le dieron detención domiciliaria y le ofrecieron la presidencia a José María Melo, quien era para entonces comandante de las Fuerzas Armadas de Cundinamarca y uno de los integrantes de la Junta Central Democrática.

⁵ Estadista antioqueño (Barbosa, abril 2 de 1801 - Medellín, octubre 29 de 1869).

La presidencia del General Melo: Entre el 13 de agosto de 1851 y el 19 de junio de 1852, José María Melo estuvo al frente del Montepío Militar una vez que el presidente José Hilario López (quien llegó a la presidencia gracias al apoyo de las sociedades democráticas de artesanos) lo rehabilitó y lo ascendió a general. Poco después, López mismo lo nombró comandante de Cundinamarca. No fue fácil el trabajo de Melo en la Comandancia. Rota la paz social por las contradicciones entre los gólgotas y los artesanos, y en medio de la lucha contra sectores conservadores por cambiar la Constitución a la que consideraban poco liberal, Melo se convirtió, contra su voluntad, en símbolo de la resistencia gubernamental al cambio y de la urgencia proteccionista de las masas populares. El nuevo presidente José María Obando, en el poder desde el 1 de abril de 1853, exrealista, no contaba con el total apoyo de su propio partido. Las reyertas callejeras abundaban y tomaban cada día mayor animosidad, enfrentando a las clases sociales.

En este contexto, se presentó un suceso con trascendentes consecuencias: el 1 de enero de 1854 el cabo Quiroz llegó tarde al cuartel, porque en una trifulca vana había sido herido. Al regresar Melo de una reunión en la presidencia, fue informado del incidente y ordenó arrestar al cabo sin saber de la gravedad de sus heridas, pero al enterarse de la situación real, dispuso que se le trasladara de inmediato al hospital militar donde, poco después, murió. A Melo se le culpó de haberlo asesinado con su espada. De nada valió la declaración de Quiroz, quien lo había exculpado expresamente antes de morir. Melo se defendió a sí mismo en la prensa de la época, demostrando que más de cuarenta testigos, incluido el presidente, estaban con él cuando Quiroz fue herido. Sin embargo, cuando en el mes de abril se precipitaron los hechos que llevaron a Melo al poder, se dijo que todo había sucedido para evadir a la justicia.

Los días anteriores al 17 de abril fueron de gran agitación popular. Las conspiraciones de los dos bandos en pugna hacían inminente el enfrentamiento. Setecientos artesanos se armaron y ofrecieron apoyar a Obando, pero éste rehusó su apoyo que consideraba comprometedor. Melo quiso mediar en el conflicto, pero entonces el ejército y los artesanos, aquellos en uniforme de parada y estos luciendo escarapelas con la consigna “Vivan los artesanos y abajo los monopolios”, formados en la Plaza de Bolívar, esperaban resultados y le ofrecieron respaldo decidido. José María Melo asumió entonces la grave responsabilidad de abolir la vigencia de la Constitución, cerrar el Congreso, detener a Obando y al vicepresidente José de Obaldía, y convocar al pueblo a defenderlo.

No tuvo mayor éxito. Excepto un par de victorias militares en Tíquiza y Zipaquirá, el equipo político-militar de Melo gobernó a la defensiva durante los ocho meses en que pudo resistir la presión de los partidos tradicionales que, enemigos ayer, se congregaron fácilmente para restablecer sus fueros y prerrogativas. El 4 de diciembre de 1854 Bogotá

fue tomada militarmente por una coalición, donde se encontraban los generales Pedro Alcántara Herrán, Tomás Cipriano de Mosquera y José Hilario López, jefes, a su vez, de cada uno de los partidos.

En 1855 se le siguió a Melo un sonado juicio, que quiso ser criminal, por el suceso del cabo Quiroz, pero que tuvo que ser político, a pesar de que varios de sus enemigos quisieron juzgarlo por insubordinación militar. El veredicto lo habría llevado al fusilamiento. Finalmente, se le hizo un juicio civil, con el que se le expulsó del país, le fueron confiscados sus pocos bienes, y se le prohibió regresar durante ocho años. Expulsado de Nueva Granada, Melo salió rumbo a Costa Rica. Al parecer estuvo luego en Nicaragua, en Guatemala y finalmente en México, en donde apoyó al presidente Benito Juárez, y fue muerto en Chiapas, el 1 de junio de 1860.

4. 3. Consultas sobre el proyecto de Ley

Durante su primera visita oficial como jefe de Estado a México, a finales de noviembre de 2022, el Presidente Gustavo Petro reivindicó con insistencia al general José María Melo, un personaje relativamente olvidado que luchó junto al libertador Simón Bolívar y es probablemente el único presidente colombiano cuyos restos se encuentran en territorio extranjero, pues murió en México en las filas de Benito Juárez. Fue un tema ineludible en el encuentro con su homólogo Andrés Manuel López Obrador, así como en sus discursos en suelo mexicano.

En ese sentido, el tercero de los 16 puntos acordados en esa visita por las cancillerías de Colombia y México contempla “atender la solicitud de ubicación y repatriación de los restos del general José María Melo Ortiz, primer presidente popular de origen indígena de la República de Colombia, quien viajó a México para unirse a la causa del presidente Benito Juárez”.⁶ Este acuerdo generó gran expectativa entre la comunidad de historiadores y gestores culturales chaparralunos, así como entre otras personas e instituciones, que empezaron a constituir el comité pro-Melo, que busca de manera mancomunada rescatar del olvido de la historia al General.

En este marco, y con la activa participación de los descendientes del general Melo, se socializó este proyecto de ley antes de la presentación de ponencia para el primer debate, y se acordaron los honores y medidas que se contemplan. Fue en el contexto de estas conversaciones que los familiares del general Melo compartieron un ejercicio de reconstrucción del árbol genealógico del Presidente Melo, a partir del cual afirman que en

⁶ <https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/COMUNICADO-CONJUNTO-PARA-EL-FORTALECIMIENTO-DE-LOS-VINCULOS-BILATERALES-221125.aspx>

realidad su origen no era indígena, sino portugués. Otras fuentes consultadas más bien lo caracterizan como el primer y único presidente de origen indígena que ha tenido la nación colombiana. Es por ello que se incluyó una modificación en el título del proyecto, y se planteó en el articulado la necesidad de que esta información sea precisada y verificada como producto de la investigación histórica acerca de este importante personaje.

4. 4. Controversias sobre la vida y el legado del general José María Melo

La figura del general José María Melo, su procedencia, sus ideas y el legado de su mandato, son objeto de controversia. En gran medida es así, porque apenas empezamos a desenterrar del olvido su nombre y su rol en la historia, como protagonista de una época convulsa para la joven República de la Nueva Granada.

Debemos reconocer que gran parte de la historiografía sobre el surgimiento de nuestra República y los acontecimientos decimonónicos, se construyeron teniendo como objeto de estudio privilegiado el comportamiento de las élites blancas y de las grandes figuras de la política nacional. Esto puede explicar el anonimato al que quedaron confinados los liderazgos de las mujeres, de indígenas, mulatos y negros, cuyo heroísmo ha sido borrado de la historia. Así también, la figura de Melo ha sido silenciada.

Solo recientemente ha empezado a darse un lugar a los actores subalternos y a reconocerse su rol en la formación de la nación colombiana. La *Revolución de los artesanos*, por ejemplo, es un suceso histórico sobre el que muy poco conocen los colombianos del común.

Además de las diferentes versiones sobre el papel del general José María Melo en esa insurrección, también existen discusiones sobre su origen o ascendencia. Por un lado, Melo ha sido considerado un ícono del indigenismo colombiano, y su figura se ha reivindicado por varios sectores como el primer y único presidente indígena. Algunos hacen hincapié en sus rasgos físicos o en su vestimenta, para reforzar su ascendencia de indígena, o al menos para destacarlo como un líder más representativo del pueblo que de las élites. Según la descripción fotográfica que hizo el historiador chaparraluno Darío Ortiz Vidales, Melo “*vestía en Bogotá con capa de húsar, cachucha galoneada, ancho de espaldas, sable al cinto. Era de mediana estatura, lampiño, ancho de espaldas, nariz abultada, un tanto corva, corta y gruesa; y cabeza con los cabellos cortos cortados al rapé*”.

Sin embargo, investigando para la elaboración de esta ponencia, encontramos que otras biografías y reseñas históricas, así como la genealogía que han hecho sus descendientes, refutan que Melo pueda ser catalogado como indígena.

En razón de esta controversia, para el primer debate en Senado propusimos dos primeras modificaciones a este proyecto de ley, que resultaron acogidas por la Comisión Segunda: por un lado, planteamos que el origen del general Melo sea uno de los aspectos que debe esclarecer la investigación biográfica que se ordena como medida de honores. Y segundo, para no caer en una imprecisión histórica, propusimos cambiar el título del proyecto de “primer y único presidente indígena de la Nación” a “primer presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas”. Así podremos honrar su memoria más allá de sus apellidos o de su sangre indígena, mestiza o criolla.

Más allá de estas controversias, hay varios hechos que no se ponen en duda y que ameritan la aprobación de este proyecto de ley. Los resaltamos:

- El general José María Melo fue presidente de nuestro país en el año de 1854. Hizo parte activa de la gesta independentista y fue un férreo defensor de la causa de Bolívar, desde su juventud hasta su muerte.
- José María Melo es un símbolo de las ideas progresistas y de la integración latinoamericana, pues en su figura se condensan el bolivarianismo y el juarismo. Tal vez el que sea su legado máspreciado fue su defensa radical de la abolición de la esclavitud, el respeto a los indígenas, y la defensa de otros intereses de los artesanos, como la protección de la industria nacional.
- Pese a su importante rol, la figura del general José María Melo sigue siendo poco conocida en nuestro país, y es probablemente el único presidente colombiano cuyos restos se encuentran en territorio extranjero. Al parecer, fue enterrado en una hacienda llamada La Juncaná, en Chiapas (México), donde se levanta un modesto monumento que lo rememora.
- En Colombia hay solo un espacio que dignifica el papel del general Melo: la estatua en su tierra natal, Chaparral, que lo recuerda. No tenemos una imagen suya en el edificio del Congreso, ni en la casa de Nariño.

Por estas razones, el presente proyecto de ley no tiene otro motivo que autorizar medidas para desenterrar del olvido la figura del general José María Melo, y darle a su memoria, así como a sus restos, el lugar que merecen.

4. 5. Impacto fiscal

El artículo 4 del proyecto de ley extiende una autorización al Gobierno nacional “para efectuar las asignaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley”. Nótese que el proyecto de ninguna forma ordena la modificación o adición del

presupuesto; simplemente autoriza al Gobierno para que con sujeción a los principios que rigen el sistema presupuestal, asigne e impulse las partidas necesarias para desarrollar las actividades de homenaje y preservación de la memoria.

En relación con la iniciativa legislativa en materia de gasto público, es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Así, la jurisprudencia ha sido consistente y enfática en precisar que el Congreso está facultado para aprobar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”⁷.

Conforme al análisis planteado, el proyecto de ley que se somete a consideración de la Comisión Segunda del Senado resulta ajustado a la Constitución, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional para que, en el marco de sus funciones, apropie el gasto para adelantar las obras y actividades de carácter conmemorativo.

5. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERESES

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, señala que: *“el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto”*. Estos serán criterios guías

⁷ Corte Constitucional, sentencia C-508 de 2008.

para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que no nos encontramos incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los senadores y senadoras para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

Con todo, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

6. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir ponencia positiva y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la plenaria del Senado de la República aprobar el Proyecto de Ley N° 189 de 2022 Senado – 200 de 2021 Cámara, *“Por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas”*.

De los congresistas,



JAEL QUIROGA CARRILLO

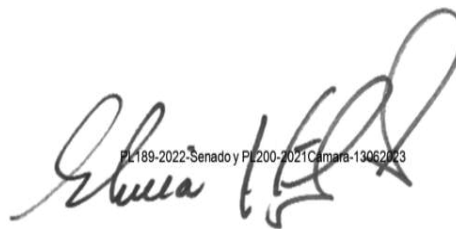
Senadora de la República

Coordinadora ponente



IVÁN CEPEDA CASTRO

Senador de la República



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER

Senadora de la República

7. TEXTO PROPUESTO PARA DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°189 de 2022 Senado – 200 de 2021 Cámara

“Por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El Congreso de la República honra y exalta la memoria del general José María Melo, como primer Presidente de la nación en representación de los artesanos e indígenas.

Artículo 2°. Declarar el 1 de junio día de duelo para la República.

Artículo 3°. Preservación de la memoria del General Melo. En homenaje a su vida de lucha en defensa de la causa independentista y de los intereses populares, y recordando su exilio y muerte por defender los ideales liberales, autorícese al Gobierno nacional a llevar a cabo las siguientes acciones, con el objetivo de preservar la memoria de este ilustre colombiano, así:

- a) Concretar la exhumación y repatriación de los restos del general José María Melo por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Dar el nombre de “José María Melo” a una plaza en las ciudades Bogotá y Chaparral, e instar al Concejo de las ciudades de Bogotá y Chaparral para que nombren una avenida “José María Melo” en ambas ciudades.
- c) En el marco de sus competencias el Ministerio de Educación Nacional, emprenderá acciones tendientes a garantizar el acceso a la educación superior en los niveles de pregrado y posgrado de la población indígena que carezca de capacidad económica, en ese marco podrá establecer un programa de becas dentro del Sistema Universitario Estatal, que llevará el nombre del General José María Melo”.
- d) Edición y publicación de la biografía intelectual del general José María Melo, bajo la supervisión del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, en formato de libro de investigación y en la Gaceta Oficial. Esta investigación procurará esclarecer el origen indígena del general.

e) Erigir estatua en lugar público, simbólico y visible en la capital del Departamento del Tolima y en la capital de la República.

f) Un retrato al óleo del general José María Melo se ubicará en uno de los salones de la Cámara de Representantes y otro en la Casa de Nariño.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, de conformidad con sus competencias constitucionales y reglamentarias, establecerá las acciones o el programa dirigido al fortalecimiento del acceso a la educación superior de la población indígena que carezca de la posibilidad económica para acceder.

Artículo 4°. Asignación presupuestal. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las asignaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

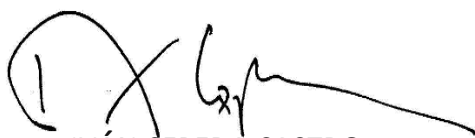
De los congresistas,



JAEL QUIROGA CARRILLO

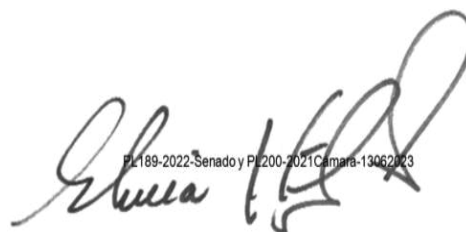
Senadora de la República

Coordinadora ponente



IVÁN CEPEDA CASTRO

Senador de la República



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER

Senadora de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE****SENADO DE LA REPÚBLICA****PROYECTO DE LEY No. 162 de 2022 Senado – 404 de 2021 Cámara****“POR MEDIO DEL CUAL EL ESTADO COLOMBIANO SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO, DESIGNA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, COMO SEDE PRINCIPAL DE LA CELEBRACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.****EL CONGRESO DE COLOMBIA****DECRETA:**

Artículo 1º. Objetivo. Realzar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del General José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la Nación; así como asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho.

Artículo 2º. El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que fue determinante en la consolidación de la independencia de varios estados de América del Sur.

Parágrafo 1º. Se designa a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del General José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride.

Parágrafo 2º. Autorícese al Gobierno nacional realizar distintos eventos, actividades y programas en los que se exalte el valor y la importancia de la Batalla de Ayacucho para la historia de Colombia y las naciones bolivarianas.

Artículo 3º. El Gobierno nacional, en conjunto con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, enaltecerá la figura del general colombiano José María Córdova Muñoz como héroe nacional y continental, por su papel decisivo y determinante para la victoria del ejército patriota que luchó en la Batalla de Ayacucho.

Parágrafo 1º. El Estado colombiano podrá destinar una partida presupuestal para la adquisición y recuperación de objetos y documentos relacionados con la vida del general José María Córdova Muñoz, que serán conservados y expuestos en el Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro y el Archivo Histórico de este municipio.

Parágrafo 2°. El Estado colombiano podrá coordinar con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la Fundación Ferrocarril de Antioquia la restauración completa del Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro, donde se encuentran depositados invaluable objetos y documentos relativos a la vida del General José María Córdova Muñoz y que hacen parte del patrimonio nacional. De igual forma, se podrá coordinar la restauración y promoción del Museo Histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el Salón Museo en Marinilla, que guardan relación con el General José María Córdova.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, el cual podrá disponer una partida presupuestal para la organización y el arreglo del Parque Colina del Cementerio de la ciudad de Rionegro, camposanto y altar de la patria, donde se encuentran depositados los restos del general José María Córdova.

Artículo 5°. Se faculta a la Imprenta Nacional de Colombia para editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir una obra escrita relacionada con la Batalla de Ayacucho y la vida del General José María Córdova Muñoz. Parágrafo. El Ministerio de Cultura en coordinación con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, se encargará de gestionar la investigación y redacción de este documento.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para Crea una Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho con la participación de funcionarios y delegados de los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla y el Ministerio de Cultura, para que coordinen los esfuerzos y las acciones destinadas a la celebración de las actividades de la conmemoración

Artículo 7°. Reconocer y rendir homenaje a otros rionegreros que hicieron parte de las distintas guerras de independencia y han contribuido a la formación y el desarrollo de la Nación colombiana en distintos momentos de la historia, a través de la política, el arte, la cultura, la literatura, la economía, la música, la religión y otros campos de la vida social: Liborio Mejía Gutiérrez, Juan de Dios Morales Estrada, José María Salazar Morales, Salvador Córdova Muñoz, José María Montoya Duque, Juan de Dios Aránzazu González, Manuel Doroteo Carvajal Marulanda, Baldomero Sanín Cano, Ricardo Rendón Bravo, Laureano García Ortiz, Juan José Botero Ruiz, Pascual Bravo Echeverri, Carlota Gregory Cardona, Francisco Montoya Zapata, Juan Manuel González Arbeláez, Fermín López Buitrago, Eliseo Tangarife, Carlos Uribe Echeverri, Lía Montoya Pérez, Jaime Tobón Villegas, Jaime Sanín Echeverri, Joaquín Vallejo Arbeláez, Julio Sanín Sanín, Gustavo Arcila Uribe, José María Uribe Uribe, Baltazar Salazar Morales, José María Pino Montoya, José María Dávila Saldaña y Gilberto Echeverri Mejía.

Parágrafo 1°. La Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho podrá coordinar con RTVC – Sistema de Medios Públicos, la producción de una serie de cinco (5) programas de radio y un programa de televisión sobre estos personajes y sus aportes a la cultura colombiana.

Parágrafo 2°. Dicho programa será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.

Artículo 8°. Por conmemorarse en 2024 el primer centenario de la novela Lejos del nido, del autor rionegrero Juan José Botero Ruiz, sumar esta efeméride a la celebración de los homenajes que se realizarán en el marco de esta ley.

Parágrafo 1°. Se podrá comisionar a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho para que en coordinación con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.

Parágrafo 2°. Gestiónese con la Imprenta del departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno nacional, el cual podrá disponer de una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realzar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la Nación.

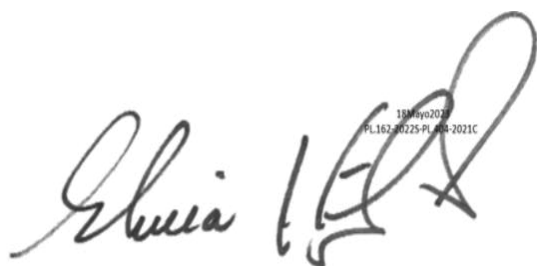
Parágrafo 1°. RTVC - Sistema de Medios Públicos, podrá diseñar y producir un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.

Artículo 10. Enviar un mensaje de fraternidad y unión a la nación hermana de Perú, en virtud de abarcar en su territorio actual el glorioso campo de Ayacucho, donde tuvo lugar la Batalla en la que José María Córdova Muñoz fue el militar más decisivo y determinante.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), según consta en el Acta No. 22 de Sesión de esa fecha.



11 Jun 2023
PL.167.2025-PL.04-2021C

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República

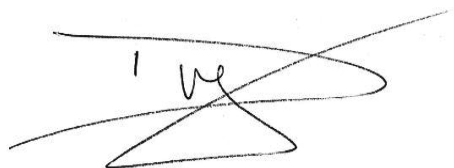
ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES HH.SS. IVÁN CEPEDA CASTRO, Jael Quiroga Carrillo y Gloria Inés Flórez Schneider, al Proyecto de Ley No. 189 de 2022 Senado – 200 DE 2021 Cámara “**POR LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE PRESERVA LA MEMORIA DEL GENERAL JOSÉ MARÍA DIONISIO MELO Y ORTIZ (1800-1860) PRIMER Y ÚNICO PRESIDENTE INDÍGENA DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República